



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El informe psicológico preexistente y su valoración en los
procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada -
La Molina 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Abogada

AUTORAS:

Enriquez Mejia, Yadira Miluska (orcid.org/0000-0003-0159-3728)

Lopez Bastidas, Edith Liliana (orcid.org/0000-0001-5979-9222)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

El presente trabajo, lo dedicamos con mucho cariño a nuestra familia, a nuestros padres que son el pilar de nuestras vidas, a nuestros hermanos que comparten con nosotros cada logro, a nuestros sobrinos a quienes queremos dejarles el ejemplo de ser mejores personas cada día, a nuestras parejas que supieron ser pacientes y respetaron nuestros espacios de estudio.

A todos ellos que son nuestra mayor motivación para esforzarnos y ser mejores personas cada día. Por eso, a ellos les brindamos nuestro trabajo como recompensa a su cariño y apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios, por la fortaleza que nos concede cada día para forjarnos un mejor futuro. A la Universidad César Vallejo, que nos brindó los mejores recursos para enriquecer nuestros conocimientos desarrollando nuestras habilidades y que hoy se queda con los mejores recuerdos de estos seis años de educación universitaria.

A los docentes, que fueron parte fundamental en las cátedras ofrecidas. Y a nuestros compañeros de clases por los momentos compartidos dentro de las aulas.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Indice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico -.....	14
3.8. Método de análisis de información.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y subcategorías.....	12
Tabla 2: Participantes.....	13
Tabla 3: Validadores	15

Resumen

Esta investigación tiene como **objetivo general** determinar si la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021 y como **supuesto jurídico general**: la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021, el método empleado fue de enfoque cualitativo; de nivel descriptivo, tipo básica y de diseño teoría fundamentada, teniendo como **escenario de estudio** Fiscalía penal especializada de violencia - La Molina 2021.

La técnica y recolección de datos se realizó a través de las técnicas de análisis documental y entrevista la cual se practicó a diez participantes; fiscales, abogados y psicólogos, utilizándose el instrumento de guía de entrevista.

La conclusión principal es que, en los casos de agresión psicológica, es importante la valoración del informe psicológico preexistente, ya que nos permitirá tener mayor amplitud sobre la acreditación de los hechos materia de litis, siendo menester mencionar que estos informes psicológicos deben practicarse según parámetros de la Guía Forense del Ministerio Público, año 2016, a fin de que sean valorados y permitan la continuidad de la investigación.

Palabras clave: Violencia familiar, informe psicológico preexistente, protocolo de pericia psicológica, Código Penal, Ley N°30364.

ABSTRACT

The general objective of this research is to determine if the assessment of the pre-existing psychological report has repercussions on the defense of victims in family violence processes - La Molina Specialized Criminal Prosecutor's Office 2021 and as a general legal assumption: the assessment of the pre-existing psychological report has repercussions on the defense of the victims in the processes of VF - La Molina Specialized Criminal Prosecutor's Office 2021, the method used was a qualitative approach; descriptive level, basic type and grounded theory design, having as a study scenario Specialized Criminal Prosecutor for Violence - La Molina 2021.

The technique and data collection was carried out through the techniques of documentary analysis and interviews, which was carried out on ten participants; prosecutors, lawyers and psychologists, using the Interview Guide instrument.

The main conclusion is that, in cases of psychological aggression, the assessment of the pre-existing psychological report is important, since it will allow us to have greater scope on the accreditation of the facts that are the subject of litis, and it is necessary to mention that these psychological reports must be carried out according to parameters of the Forensic Guide to M.P. year 2016, so that they are valued and allow the continuity of the investigation.

Keywords: Family violence, pre-existing psychological report, psychological expertise protocol, Penal Code, Law No. 30364

I.- INTRODUCCIÓN

En muchos hogares del mundo la violencia familiar se manifiesta de diversas formas (física, psicológica, patrimonial, sexual). **En distintos países** se ve incrementado las llamadas en línea gratuita que conciernen a violencia psicológica. La agresión que sufren en su mayoría las mujeres en el núcleo familiar es mucho más difícil de probar, esto debido a que las agresiones verbales reiteradas con la intención de afectar la salud mental de un familiar no dejan huellas perceptibles a primera vista. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, este problema que afecta directamente a la sociedad ha ido en aumento, pese a las distintas y variadas regulaciones legislativas que se ha establecido, la medida no ha sido suficiente para detener el ilícito.

Ahora bien, en **América Latina** y en distintas partes del mundo, para poder evaluar la lesividad causada por la violencia psicológica sufrida en la parte agraviada se le practica una evaluación psicológica, la cual es una herramienta que versa en una entrevista personal realizada por un especialista en el área de psicología valorando distintas áreas y aspectos que puedan variar en función de la persona sobre quien se realiza, teniendo como finalidad aportar información sobre el estado psicológico del paciente, el cual recae en un informe psicológico, siendo este el documento donde se expone los resultados de la evaluación psicológica que se ha realizado, ahora bien, cuando este informe es insertado en el procedimiento judicial se convierte en un informe pericial.

Sin embargo, en **nuestro país**, el informe psicológico pese a encontrarse establecido como elemento probatorio en el artículo 124-B del Código Penal, si este no sigue las pautas que establece la Guía de Evaluación Forense del Ministerio Público, no aportará al esclarecimiento delictivo, ya que no se podrá evaluar la materialidad como resultado del ilícito, esto debido a que los informes psicológicos no concluyen objetivamente si existe una afectación psicológica, cognitiva o conductual; ahora bien, es importante también señalar que el informe psicológico preexistente, que se haya llevado con anterioridad a los hechos denunciados, tampoco son evaluados por el Ministerio Público y esto debido a que existe la

limitación de solo valorar el Protocolo de Pericia dentro del proceso de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica. Es por ello, que el presente proyecto indagatorio arriba a la importancia del informe psicológico preexistente en el proceso de violencia familiar.

En la Fiscalía Penal Especializada - La Molina, la valoración del informe psicológico no se realiza conforme lo establece en el artículo 124-B del Código Penal Peruano. Lo cual genera que un informe psicológico no se emplee como elemento probatorio y que las denuncias preliminarmente se archiven, ocasionando desamparo en las víctimas de violencia psicológica. Por eso, el presente trabajo de investigación genera un aporte para el derecho penal ya que contribuirá a que los operadores de justicia valoren el informe psicológico preexistente y sea considerado un indicio probatorio que permita, fundamentar y resguardar la acusación fiscal, propósito que no cumple, ya que este no concluye objetivamente la afectación psicológica, cognitiva o conductual que requiere el artículo 124-B del Código Penal Peruano para que se acredite la afectación psicológica.

Asimismo, acorde a lo mencionado nos formulamos el siguiente **problema general**: ¿De qué manera la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021?; **como problema específico 1**: ¿Cómo influye el diligenciamiento oportuno del informe psicológico preexistente para determinar la acusación fiscal Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021?; y como **problema específico 2**: ¿Por qué es importante el informe psicológico preexistente para la eficacia de los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021?

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación expone una **Justificación, de enfoque teórico**, ya que mediante esta se tratará de conseguir respuestas que contribuyan al incremento del discernimiento del derecho procesal penal, asimismo, este proyecto se **justifica en un enfoque práctico**, esto a causa que se buscará que el informe psicológico sea insertado al proceso penal como un indicio probatorio que pueda acreditar la afectación psicológica que exige el artículo

124-B del Código Penal y la ley N°30364, que permita y coadyuve a una acusación fiscal, así también, se basa en una **justificación con enfoque metodológico**, ya que se emplea el método de recolección de datos de tesis o revistas indexadas que se encuentren relacionados al tema a fin de contribuir y aportar al Derecho Procesal Penal.

Es por ello, que este proyecto tiene como **objetivo general**, determinar si la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021; como **objetivo específico 1**: analizar cómo influye el diligenciamiento oportuno del informe psicológico preexistente para determinar la acusación fiscal Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021; y como **objetivo específico 2**: analizar la importancia del informe psicológico preexistente y su eficacia en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021.

No obstante, es conveniente señalar que con este trabajo de investigación se beneficiara a los operadores jurídicos y las víctimas. Al mencionar a los operadores jurídicos, nos referimos a estudiosos de derecho, abogados, fiscales y jueces todo el personal relacionado con el campo penal y al precisar víctimas mencionamos a aquellas personas que son sujeto pasivo al ser agredidas psicológicamente; de igual manera, el trabajo de investigación servirá de guía para los estudiantes interesados en la investigación.

De esa manera, se tiene los siguientes supuestos jurídicos, los mismos que responden a los problemas planteados anteriormente. Exponiéndose como **supuesto jurídico general**: La valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021. Así también, como **supuesto jurídico específico 1**: El diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente influye para determinar la acusación fiscal Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021; finalmente como **supuesto jurídico específico 2**: Es importante el informe psicológico preexistente para la eficacia en los procesos de violencia familiar en la Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021.

II.- MARCO TEÓRICO

Previa revisión de estudios, en la elaboración del marco teórico se recopiló antecedentes nacionales e internacionales. A continuación, se mencionará de forma detallada a cada uno de ellos, empezando por los **antecedentes nacionales:** Narváes (2017). En su tesis: Valoración de las pericias psicológicas realizadas por el juez y el grado de sanción en delitos de lesiones psicológicas, juzgado Mariscal Cáceres periodo 2015 y 2016. Objetivo general determinar la posible relación tanto los peritajes psicológicos y su valoración con referente a las pericias psicológicas que están a cargo de los jueces y como repercute en la sanción con referente a lesiones psicológicas durante el periodo 2015 y 2016. Muestra, 20 sentencias con relación a lesiones psicológicas. Método: deductivo. Concluyó, que efectivamente existe relación en cuanto a la sanción con la dimensión valoración de las pericias psicológicas.

Toribio (2021). En su tesis: Valoración judicial del informe psicológico realizada a la persona que sufre violencia familiar en el CEM de Santa Elizabeth durante el periodo 2020. Objetivo general: describir la valoración del informe psicológico en el proceso que se realiza a la víctima que sufre violencia familiar en el CEM en Santa Elizabeth durante el periodo 2020. Metodología: descriptiva, tipo no experimental, diseño cualitativo. Muestra constituida por ocho agentes jurídicos, teniendo en el instrumento ocho ítems. Concluyó que el informe psicológico realizado en el CEM de Santa Elizabeth no es valorado por lo cual no siempre es considerado como medio de prueba.

Meza (2021). En su tesis: El valor probatorio del informe de pericia psicológica durante los procesos de violencia psicológica que se realizan en el distrito judicial de Huánuco, durante el periodo 2019. Objetivo general: determinar si los informes psicológicos tienen valor probatorio para acreditar el daño psicológico ocasionado a la víctima durante el desarrollo de los procesos de violencia psicológica, Huánuco 2019. Metodología: aplicada y de enfoque cuantitativo. Muestra: 4, 780 abogados y litigantes, análisis de 97 expedientes relativos a violencia psicológica, 30 abogados y dos jueces. Concluyó que para acreditar la violencia psicológica en la víctima existen diferentes medios de pruebas idóneos los cuales deben ser valorado según corresponda.

Córdova (2019). En su tesis: Valoración probatoria de los peritajes psicológicos en los delitos de violencia familiar que se presentan en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo 2019. Objetivo general: determinar el vínculo significativo entre la valoración probatoria de la pericia psicológica en los delitos de violencia familiar en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo 2019. De diseño básico y tipo descriptiva correlacional. La muestra estuvo conformada por 197 personas; tanto jueces como fiscales, abogados y las víctimas. Concluyó que existe significativa relación entre los delitos de violencia familiar y la valoración probatoria de la pericia psicológica.

Olivares (2021). En su tesis: La importancia de la pericia psicológica en la investigación por violencia familiar. Objetivo general: emplear terapias enfocadas al ámbito cognitivo con la finalidad de estabilizar el aspecto emocional de la víctima procurando reducir su depresión. Metodología: técnicas de la entrevista psicológica y también la observación de conducta. Concluyó que definitivamente las acciones destinadas a la violencia familiar van a desencadenar en problemas psicológicos en las víctimas, que son agredidas, tal situación se vuelve insostenible.

A nivel internacional, Andrade (2020). En su tesis: La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Objetivo general: analizar la valoración judicial en el delito de violencia psicológica e identificar el sistema de valoración de la prueba en el ámbito penal. Empleando para ello, el método inductivo cualitativo y utilizando la modalidad bibliográfica documental, concluyendo el autor que el delito de violencia psicológica repercute en la integridad personal y mentalidad de la persona agraviada y que para ello se requiere de distintas técnicas a fin de exteriorizar el daño sufrido, señalando que es nula la determinación de un solo criterio de valoración puesto que en el derecho son universales las cuales se sustentan en distintos estudios que aportan con técnicas para la recolección de datos.

Así también Horna (2019). En su tesis: La valoración de la prueba pericial para la violencia psicológica contra la mujer. Seguridad Jurídica y Motivación. Universidad Central Del Ecuador. Empleo en su investigación la metodología exploratoria con método inductivo, teniendo como objetivo determinar, el valor del protocolo de pericia psicológica como fuente probatoria en los procesos penales de violencia contra la mujer, a través del análisis de su desarrollo, práctica e inserción

en el proceso, el autor menciona que la falta de celeridad con que se realizan las diligencias no coadyuva al esclarecimiento y existencia del delito, así también refiere que la aplicación de la pericia psicológica en los casos de violencia psicológica es fundamental, ya que es el único medio probatorio que establece la materialidad del hecho delictivo.

Rios (2017). En su tesis “Implicaciones ideológicas, políticas y técnicas en la elaboración del informe psicológico en el ámbito penal”. Universidad De La Plata. Tuvo como objetivo explorar las implicaciones ideológicas, políticas y las técnicas de elaboración del informe psicológico en el ámbito penal. En el que concluyo que el informe psicológico en el derecho penal tiene carácter de discurso de veracidad y, aunque no es vinculante en el ámbito judicial, se vuelve un elemento probatorio en la determinación de un juez respecto a la culpabilidad del investigado y la veracidad de los hechos denunciado.

Rendon (2020). En su trabajo titulado “La psicología y la valoración pericial de la inimputabilidad”. Universidad de Antioquia. Empleo método de estudio documental, teniendo como objetivo general analizar el papel que representa el psicólogo en la evaluación pericial y como repercute dicho informe pericial en la inimputabilidad del proceso penal colombiano concluyendo que la participación de los psicólogos en la pericia psicológica permite que los diagnósticos sean oportunos y adecuados.

Izurieta (2021). En su tesis “Valoración Pericial Psicológica De Trastornos Mentales En El Ecuador”. Universidad de Otavalo de Ecuador. Empleó una metodología teórica, práctica y metodológica. Teniendo como objetivo señalar que la prueba pericial permite despejar y absolver los problemas en los cuales se requiere una capacidad especializada que el magistrado no cuenta ni posee, es decir su aporte documental es realizado por el psicólogo que emite dicho Informe Pericial el cual determina con un resultado que coadyuva a la investigación. Así también el autor señalo que el objetivo es mejorar la comunicación e intermediación entre investigadores y profesionales.

En principio Ramirez y Gorjón (2020) precisan que la familia son el pilar de la sociedad. Sin embargo, al presentarse violencia en el hogar estos se desintegran lo cual deviene en efectos negativos para la sociedad alterando de esta forma la paz y progreso social. Ahora la violencia contra la mujer según la Guía de

Evaluación Psicológica Forense del Ministerio Público (2016) la describe como “cualquier acción o conducta que está destinada a causar daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico en incluso ocasionarle la muerte por su condición de mujer”. Por su parte Delker, B. C. (2022). Expresa que la violencia psicológica por no presentar una evidencia visible ante los ojos de la sociedad muchas veces no es creíble.

Al respecto Bonamigo, Torres, Lourenço, & Cubas (2022) detallan que la violencia psicológica se expresa como el accionar intencional que produce daño emocional a su víctima. A su vez Valdez, Villalobos, Arenas, Flores & Ramos (2021) detallan que al referirse a violencia familiar este también alcanza a niños, adolescentes y adultos mayores que se encuentran dentro de la población dependiente y por eso están expuestos a algún tipo de abuso. Por su parte, Méndez, Barragán, Peñaloza & García (2022), expresan que la violencia psicológica es más frecuente en mujeres mayores que sobrepasan los 65 años. Y Lowe (2021) expresa que las mujeres están más expuestas que los varones a evidenciar rasgos psicológicos vinculados con el estrés como muestra de un trastorno de depresión fuerte.

En esa misma línea, la Constitución Política (1993) reconoce al ser humano como el fin supremo de la sociedad, por eso el Estado tiene que garantizar su protección. En el art. 2 inc. 1 consagra que los seres humanos tienen derecho: “A (...) su integridad psíquica, (...) libre desarrollo y bienestar”. Por eso, la integridad del ser humano como miembro de la sociedad tiene que ser garantizada y protegida en todos sus extremos por el Estado como ente rector. Asimismo, en el numeral 24 establece las personas merecen vivir libre de violencia, por lo tanto, su hogar debe ser el lugar donde la familia encuentra la tranquilidad y armonía que permita su desarrollo personal.

Con referente a **las bases teóricas** de esta investigación, se tuvo como **primera categoría informe psicológico**, según Rudas, M, Baena, S & Pérez, Ismael (2016) y Rodríguez, C & Jarne, A (2016) expresan que el psicólogo, es quien goza de experticia profesional, por ello es suscrito como perito y bajo el conocimiento que posee, es que tiene la facultad de hacer peritajes psicológicos; lo cual lo materializa mediante un informe psicológico forense que según sea el caso es considerado medio de prueba en un proceso. Al respecto se hace referencia al

a la **teoría del conocimiento** según Ramirez (2009) expresó que el ser humano tiene un vasto camino como recorrido que lo arribara en conocimientos. Por eso, en la actualidad el conocimiento implica el incremento del hombre para enriquecer su aprendizaje y desarrollarse como ser humano.

Ahora de conformidad con el artículo 124-B del Código Penal: establece que “La afectación psicológica, tanto cognitiva o conductual, se determina a través de un examen pericial o también con cualquier otro medio probatorio, siendo emitidos tanto por entidades privadas o públicas especializadas en la materia (...)”. En esa misma línea, la Ley N° 30364 artículo 26 tercer párrafo establece que: los certificados y también los informes que califican el daño psíquico y físico de la víctima estarán acorde a los requisitos que establece la Guía de Evaluación Psicológica Forense. En síntesis, el Código Penal establece que la afectación psicológica se determina por examen pericial u otro medio probatorio. Contrario census la Ley 30364 establece que el informe que califica el daño psicológico tiene que ser bajo la estructura que establece la Guía de Evaluación Psicológica Forense. En síntesis.

Con referente a la **subcategoría acusación fiscal**, Martínez (2016) menciona al Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116 que estableció a la acusación fiscal como un acto de postulación del Ministerio Público quien es persecutor de los delitos y tiene el monopolio de estos. Por eso, la fiscalía con la acusación expone la pretensión penal, que es fundamentada y que, bajo el principio de coherencia entre sentencia y acusación, la sentencia tiene que versar solo sobre circunstancias manifestadas en la acusación. Por lo que se entiende que es sumamente importante que el fiscal plantee una acusación válidamente viable y sobre todo recabe las pruebas pertinentes que acrediten su acusación. Asimismo, se tiene **la teoría del caso** según Benavente (2011) manifestó, que comprende la hipótesis que se plantea el Ministerio Público, así como la defensa de los hechos que son materia del proceso, que incluye la recopilación de todos los elementos probatorios y fundamentos jurídicos que sustentan su postura.

En relación con **la subcategoría diligenciamiento oportuno** Casanova (2021) expresa que las diligencias preliminares han permitido mostrar la importancia de la colaboración entre partes previo inicio de un proceso, logrando con eso un mejor acondicionamiento de este. Por lo que preliminarmente las acciones de las víctimas

de violencia familiar tienen que ser diligentes, otorgando oportunamente los medios de pruebas necesarios que sustenten su denuncia. Así como el informe psicológico realizado de parte. Asimismo, como teoría se tiene a **la teoría de la toma de decisión**, que según Beltrán (2018) manifestó que el éxito de una parte y el fracaso de la otra en un proceso provienen específicamente de la verificación de todos los hechos desarrollados durante el proceso.

Con referente a la **segunda categoría** tenemos los **procesos de violencia familiar** para lo que según Ledesma (2017) detalla que son los operadores de justicia quienes, ante una situación de violencia, deben proceder de forma oportuna y precisa, sin demoras por cuestiones formales, procedimentales o de otra naturaleza. Para Fedder, Olaghere, Wilson (2021) mencionan que son las comisarias quienes decepcionan primigeniamente las denuncias oficiales por violencia de pareja y a su vez detallan que cada cinco estudios informaron múltiples medidas oficiales de violencia realizada por parte de la pareja, conviviente, o persona con la que se guarde relación sentimental. Asimismo, como **teoría** se consideró a la **teoría del proceso** según Beltrán (2018) que consideró al proceso como un método esencial en cuestiones referidos a dar soluciones a controversias.

Ahora bien, como **primera subcategoría Importancia del informe psicológico preexistente** en los litigios de violencia familiar, se tiene que según Gonzales, Sánchez y Pedraza (2020) detallan que las conclusiones de los informes en su mayoría no reflejan la violencia intrafamiliar en toda su magnitud, dado que está limitado a que la víctima denuncie para así poder pasar por protocolo de pericia o informe psicológico. Ahora bien, para Duce (2018), es importante que el hecho denunciado sea llevado a un peritaje, sin embargo, esto no significa que luego este informe sea considerado dentro del proceso o juicio oral. Sin embargo, para Johan, Martire, Mathers y Otto (2022) es necesario que este informe psicológico sea realizado por un especialista en ciencias forenses que pueda determinar la afectación psicológica, cognitiva y conductual, haciendo alusión que la psicología forense es una especialidad de la psicología que contribuye a los procedimientos penales. Asimismo, como teoría se consideró a la **teoría de la trampa psicológica**, referida a la actitud de la mujer frente a su relación, quien cree haber invertido demasiado tiempo en su pareja, lo cual no le permite cortar el vínculo (Mejía, 2018).

Como **segunda subcategoría se tiene la eficacia de los procesos**, para ello, Ccaso (2019), menciona que pese de las modificaciones que se ha realizado en la legislación respecto a la violencia familiar, son contados los procesos que consiguen tener una sanción por parte del órgano judicial. Bajo el mismo aporte Gallegos, Leon, Saltos Nevárez, Intriago y Rosillo (2017) mencionan que la acumulación de procesos penales se suscita desde el instante en que la fiscalía se le asigna llevar los procedimientos de violencia psicológica, y a su vez menciona que en la mayoría de casos los informes y pericias psicológicas no son practicadas rápida y ágilmente. Asimismo, Landa (2002) hace referencia a la **teoría de la garantía procesal**, que expresa lo valioso que son los derechos humanos siempre y cuando se le otorgue las garantías procesales, los cuales garantizan su accionar ante el órgano jurisdiccional, así como ante la administración.

No obstante, para Bazarova (2021), en la actualidad se requiere mejorar y modificar las disposiciones legislativas relacionadas al principio de protección de los derechos humanos en el proceso penal, ya que en su mayoría este no es eficiente por todos los errores materiales que se presenta en el esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, Mamataviela (2022) señala para que un proceso judicial sea eficaz es el Estado quien debe brindar seguridad y protección estatal a las partes del proceso; víctimas, agresores y operadores de justicia, por lo cual indico que es necesario que es importante implementar medidas de seguridad para las partes del proceso con la finalidad de salvaguardar el fin del movimiento penal.

Con referente a los **enfoques conceptuales** presentamos: **acusación fiscal**: entendido como la facultad que corresponde al Ministerio Público de poder emitir función acusatoria y en base a ello, presentar información que determinará el transcurso del proceso. **Diligencias preliminares**: es la etapa inicial de la investigación mediante la cual las partes presentarán los recursos necesarios que faciliten el proceso en curso. **Eficacia procesal**: brindarles no solo celeridad a los procesos sino también soluciones idóneas y útiles a conflictos que se presentan antel órgano jurisdiccional. **Informe psicológico**: documento que sustenta la evaluación realizada por el terapeuta, que contiene un diagnóstico del paciente.

III.- METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

La investigación es de **tipo básica**. Conocido también como teórica o pura. Según Nieto (2018) la finalidad de este tipo de investigación es que se enfoca únicamente en el desarrollo teórico dejando de lado los resultados prácticos. Por ello, se buscó principalmente en el análisis del problema, con la finalidad de indagar exhaustivamente conocimientos relacionados al tema. El objetivo principal en este tipo de investigación es plantear conocimientos nuevos.

Asimismo, tiene un **enfoque cualitativo**. Es decir, esta investigación cualitativa tiene como finalidad describir y explicar una interrogante. Por ello, se buscará información del tema del informe psicológico preexistente y su valoración en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021". Según Arias y Covinos (2021) expresan que la investigación cualitativa se emplea tanto discursos, textos como palabras para elaborar una idea del contexto social. Asimismo, Hernández (2018) expresa que la investigación cualitativa principalmente busca entender los fenómenos, examinándolos dentro de su contexto social.

3.1.2 Diseño de investigación

En cuanto al diseño que se empleó en la investigación es la teoría fundamentada. Este estudio se realizó con el aporte de conocimientos científicos recopilados de los especialistas, que consistió en emplear recursos necesarios con la finalidad de dar repuestas a las categorías de la investigación. Al respecto Matteucci y Gnoth (2017) & Contreras, Páramo & Rojano (2019) expresan que la teoría fundamentada es un método distinto manifestado en principios básicos que son característicos de la investigación cualitativa.

El nivel de la investigación es descriptivo, de tal forma se va a especificar y describir ciertas situaciones. Explicando detalladamente un fenómeno en concreto, destacando lo más importante ya sea comunidades, personas, etc. Según Guevara, (2020) el nivel descriptivo, consiste principalmente en analizar, describir, interpretar y registrar fenómenos cotidianos. Consecuentemente, todo lo anterior se realizará

teniendo en consideración la realidad y su característica más importante que es dar una explicación precisa.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Este proyecto partió de dos categorías las cuales se subdividieron en subcategorías, que fueron desarrolladas minuciosamente. La matriz de categorización se muestra en anexos.

TABLA 1

N.º	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
1º	Informe psicológico preexistente	- Diligenciamiento oportuno - Acusación fiscal
2º	Los procesos de violencia familiar	- Importancia del informe psicológico preexistente en los procesos de violencia familiar - Eficacia de los procesos de violencia familiar

Fuente: elaboración propia

3.3 Escenario de Estudio

El escenario de este tema de investigación se determina en espacio y tiempo donde se halló el problema de investigación, ubicado en la Fiscalía Especializada de Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar de - La Molina donde, se efectuó la recolección de datos a abogados especialistas en derecho penal, al igual que con fiscales y psicólogos para abordar el tema del diligenciamiento oportuno del informe psicológico preexistente y su importancia dentro de los procesos de violencia familiar. Los instrumentos empleados en este proyecto fue la guía de entrevista y guía análisis documental. Las cuales ha sido elaboradas para desarrollar los puntos establecidos, con relación a las categorías y subcategorías.

3.4 Participantes

Con referente a los participantes que se escogió a 10 especialistas de la materia. Estos especialistas fueron abogados, psicólogos, fiscales y especialistas en derecho procesal penal y derecho penal; entre varones y mujeres que fluctúan entre los 25 y 75 años. Asimismo, residen en la ciudad de Lima y son colaboradores de Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021.

TABLA 2

N.º	Especialista	Profesión	Experiencia Laboral
1º	Dra. Almendra Cabrera Carlos	Abogada	Asistente en función fiscal
2º	Dra. Liz Maria Sipion Gonzales	Fiscal Adjunta	Fiscal Adjunta
3º	Lic. Lenis Masías Hurtado	Psicóloga	Psicóloga del Instituto Medicina Legal
4º	Dr. Jhoselin Vílchez Estela	Abogada	Asistente administrativo
5º	Dra. Priscilla Hinojosa De La Cruz	Fiscal Provincial	Fiscal Provincial.
6º	Lic. Lisbeth Zevallos	Psicóloga	Psicóloga del Instituto Medicina Legal
7º	Dra. Vilma Torres Bustillos	Fiscal Provincial	Fiscal Provincial
8º	Dr. Jossemir Gonzales Chipana	Fiscal Adjunto	Fiscal Provincial.
9º	Dra. Johanna Estefanía Vásquez Diestra	Fiscal Adjunta	Fiscal Adjunta
10º	Dr. Michell Bernaola Pascual	Fiscal Adjunto	Fiscal Adjunto.

Fuente: elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente proyecto, se utilizó la investigación cualitativa la cual se sustentó en las **entrevistas** practicadas a abogados especializados en derecho procesal penal y derecho penal, así como también psicólogos y fiscales que trabajan en el área penal, lo que posibilitó recopilar información de acorde a sus conocimientos mediante **la guía de entrevista**, para demostrar y determinar la problemática actual y las causas de origen, iniciando con ello un juicio crítico del artículo 124-B del CP. y la Ley N°30364. Al respecto según Arias y Covinos (2021) la entrevista en esencia se puede utilizar para diversos fines, esto debido a que el objetivo es obtener información extrínseca e intrínseca del entrevistado.

Es así que, mediante la recolección y recopilación de información de distintas fuentes, se pudo comprender y analizar diversos criterios de los autores, los cuales aportaron y contribuyeron a la presente investigación.

3.6. Procedimiento

El acopio de información se revisó a través de diversas fuentes como 10 tesis entre nacionales e internacionales, así como artículos de revistas científicas en español e inglés. Asimismo, era necesario la participación de expertos en el tema. Para su selección se tuvo que analizar su impericia en la materia para obtener mejores resultados en la investigación, se mantuvo coordinación con diversos especialistas en el área penal limitado territorialmente en la Fiscalía Especializada de Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar de la Molina, con relación al acceso de la información los cuales fueron pertinentes y oportunos ya que tuvieron relación con los objetivos planteados en el presente proyecto. No obstante, se requirió el permiso pertinente para la ejecución de la Guía de Entrevista de los especialistas en derecho penal y derechos humanos tales como abogados, fiscales, entre otros, que brindaron aportes a los aspectos que se plantea en este proyecto.

3.7. Rigor científico

Este estudio tiene la aprobación de tres docentes de Universidad Cesar Vallejo, a quienes se le presentó el instrumento de la investigación plasmado en una guía de entrevista. Cada experto en la materia, previa revisión del instrumento dio su conformidad. Chambi (2017) nos dice que el rigor científico nos da la objetividad,

certeza, precisión, confiabilidad y calidad que debe tener una investigación; para darle credibilidad. Los especialistas se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 3

Validadores

N.º	Nombres	Cargo	Porcentaje	Condición
1º	Dr. Oviedo Grados, Jean Marco	Docente – UCV Lima Norte	95%	Aceptable
2º	Mg. Rolando Nilton Collachagua Zacarías	Docente – UCV Lima Norte	95%	Aceptable
3º	Mg. Wenzel Miranda. Elíseo Segundo	Docente – UCV Lima Norte	95%	Aceptable

Fuente: *elaboración propia*

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis empleado fue la descripción y la hermenéutica, el cual se materializó con la obtención de toda aquella información acerca de la realidad, que se observa en cuanto a la problemática de la investigación, por lo que se analizó y describió el contexto social, las normas vigentes, así como la legislación internacional relacionada al tema de investigación. A su vez se revisó y analizó artículos científicos, jurisprudencias, datos estadísticos y toda aquella información necesaria.

Por ello, se requirió del empleo de la hermenéutica con el cual se le dio la interpretación pertinente a toda la información recopilada con anterioridad. Como corresponde en toda investigación cualitativa, aproximándonos a la realidad social mediante el uso de información no cuantitativos. Por ello, se emplea una gama de instrumentos que sirvió para obtener información, mediante entrevistas y observaciones en los que se plasman el contexto del problema. Algunos autores se refieren a la metodología cualitativa como una forma de enfrentarse a la experiencia, la práctica y observación de hechos y por eso se entiende que esta investigación cualitativa genera información descriptiva. Asimismo, a partir de los

resultados recabados mediante los instrumentos se profundizó más en la investigación.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación mantuvo los parámetros establecidos como principios básicos que debe tener todo estudio. El primero está referido al respeto, en cuanto a las fuentes revisadas en diferentes plataformas, por lo cual correspondió mencionar cada autor según corresponda. Por ello, en todo el desarrollo de la investigación se cuida minuciosamente de citar a los autores mediante las normas APA séptima edición, la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°281-2022-VI-UCV y la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°110-2022-VI-UCV. Asimismo, la justicia, debido que esta investigación se orientó a encontrar posibles soluciones a la problemática de esta investigación, para que de alguna forma se colabore para que menos personas sean víctimas de la delincuencia; porque el compromiso en el desarrollo de este estudio es dejar un aporte como estudiante orientado al beneficio de la sociedad.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección desarrollaremos un análisis de los resultados que se obtuvieron mediante la recolección de la información de los participantes, plasmados en la guía de entrevista, así como aquellos datos obtenidos mediante el análisis documental. Para lo cual se siguió una redacción de acuerdo con las preguntas realizadas en el objetivo general para seguir con los objetivos específicos. En ese orden se empezó con el **Objetivo general**: *Determinar si la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familia Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021*. Del cual se desprendieron las siguientes preguntas:

Pregunta 1.- Considera usted ¿que la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar? ¿Por qué?

Pregunta 2.- Según su experiencia, ¿De qué manera la inserción del informe psicológico preexistente coadyuva a la continuidad al proceso de violencia familiar ¿Por qué?

Pregunta 3.- Según su criterio, ¿De qué manera el informe psicológico preexistente sería un medio idóneo en el proceso de violencia familiar?, Explique usted

Respecto a la primera pregunta, Masías, Zeballos, Cabrera, Vílchez e Hinojosa (2022) con referente a la primera interrogante sostienen que la valoración del informe psicológico repercute en la defensa de las víctimas, toda vez que estos informes permitirían la defensa de la víctima, a su vez también destacan que se tiene que cumplir con lo establecido por la ley art. 122- B. Código Procesal Penal. Asimismo, Vásquez y Pascual (2022) refuerzan la idea de los anteriores participantes toda vez que consideran que las víctimas de violencia psicológica deberían tener derecho a evidenciar que efectivamente fueron víctimas de violencia. Sin embargo, Sipión, Gonzales y Torres (2022) consideraron que las evaluaciones psicológicas no repercuten en la defensa de la victimas porque las evaluaciones se valoran con otros elementos de convicción y consideraron que los

informes psicológicos no son objetivos y no tendrían el mismo peso como medio de prueba.

Respecto a la segunda pregunta: Masías, Zeballos, Cabrera y Vilchez (2022) con referente a la segunda interrogante nos dicen que la inserción del informe psicológico coadyuva a a la continuidad del proceso de violencia familiar en la medida que se trabajaría de la mano con la fiscalía pertinente, así también siendo elemento de prueba, en caso la víctima presente afectación psicológica, cognitivo o conductual por lo que coadyuvaría a que no se archive la investigación.

En esa misma línea Vasquez, Bernaola y Torres (2022) sostienen que un informe psicológico que exprese afectación psicológica tendría que permitir que la víctima pruebe su afectación, y que los informes psicológicos del CEM son un primer indicio de agresiones en agravio de mujeres e integrantes del grupo familiar por lo que coadyuvan a corroborar la existencia de una afectación psicológica.

Sin embargo. Los participantes Sipion, Hinojosa y Gonzales (2022) nos dicen que la inserción del informe psicológico en el proceso de violencia familiar no coadyuva a la continuidad del proceso, esto debido a que los informes psicológico carecen de valor probatorio, considerado como un documento que no es sujeto a valoración como prueba por cuanto es de parte y que los informes el CEM no coadyuva al proceso ya que en la mayoría de los casos se contraponen o contradicen con la pericia psicológica practicado por el Instituto Medicina Legal y que para darle una misma validez a un informe psicológico frente a una pericia psicológica esta debería ser realizada por un perito y no cualquier psicólogo.

Respecto a la tercera pregunta Masias, Zeballos y Cabrera (2022) expresaron que el informe psicológico sería un medio idóneo si no perdiera la objetividad y si se efectuara con los criterios formales con los que se realizan los informes. Así también en los casos donde la víctima denote la existencia de violencia y que se desarrolle por perito experto en el área, por ello aportaría mayores elementos fiables y verificables.

En esa misma línea, Vilchez, Hinojosa y Sipion (2022) señalan que sería un medio idóneo si fuese practicado por un perito y por un psicólogo desde el inicio del proceso en una entidad pública autorizada, que goce de imparcialidad y autonomía

a fin de que el fiscal lo incluya y reciba dentro del proceso. Reforzando lo anterior Gonzales, Vasquez, Bernaola y Torres (2022) expresan que sería un medio idóneo si fuese realizado por un perito de manera objetiva utilizando los mismos métodos instrumentales que vienen realizando los peritos Institutos de Medicina Legal. Por lo que la víctima es asistida profesionalmente por un especialista de forma constante, así como los informes del CEM son un medio que evidencian la comisión de violencia.

En cuanto al objetivo específico 1, que responde a *Analizar cómo influye el diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente para determinar la acusación fiscal Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021*.

Pregunta 4.- Considera usted ¿Qué el diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente sería determinante para la acusación fiscal? ¿Por qué?

Pregunta 5.- Considera usted ¿El diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente permitiría la continuidad en los procesos de violencia familiar?

Pregunta 6.- Considera usted ¿que la presentación oportuna de un informe psicológico preexistente reforzaría la acusación fiscal en tanto no exista una afectación emocional del informe psicológico del equipo multidisciplinario? ¿Por qué?

Con referente a la pregunta cuatro: los participantes Masias, Cabrera y Vílchez (2022) coinciden que el diligenciamiento oportuno siempre será un factor importante en los procesos, sin olvidar que es la fiscalía quien decide la acusación fiscal. Ahora es importante que la evaluación se realice lo antes posible para poder evidenciar la afectación. Por eso todo medio de prueba presentado de manera oportuna contribuye al proceso, permitiendo al fiscal una mayor valoración al momento de redactarlo y exponerlo en su acusación fiscal. Asimismo, Gonzalez y Vasquez (2022) expresan que el resultado de una pericia psicológica donde la agraviada presente una afectación psicológica verificara que existe incriminación.

Muy por el contrario, los participantes Zeballos, Hinojosa, Sipion (2022) expresan que si bien es cierto consideran que la oportuna valoración de la pericia

psicológica ayudaría a considerar de manera adecuada los casos de violencia familiar. Sin embargo, creen que no determina la acusación ya que se toma en cuenta otros elementos probatorios debido a que el protocolo de pericia psicológica se valora juntamente con otros elementos de prueba. Ahora consideran que no es valorado por la falta de credibilidad y objetividad, al no ser realizado por un perito, pese a que la ley 124-B del Código Penal le da equivalencia de un protocolo de pericia.

Complementando lo anterior los participantes Bernaola y Torres (2022) hacen referencia a los informes psicológicos realizados por el CEM y expresaron que en su mayoría es un documento que da indicios de la existencia de un hecho de violencia familiar, sin embargo, este debe ser corroborado y contrastado con una pericia psicológica para validar el contenido de dicho informe por lo que no es determinante un informe psicológico para una acusación fiscal. Asimismo, consideraron que a falta del informe psicológico se requiere la pericia psicológica, y que para llevar el caso a una acusación debe presentarse con elementos de convicción que acrediten que la víctima se encuentra afectada de como consecuencia de los hechos materia de conocimiento.

Con referente a la pregunta 5: Masías, Zeballos y Cabrera (2022) consideraron que, al trabajar de manera coordinada, el informe psicológico cumpliría su función, por ende, permitiría la continuidad en los procesos, ya que serviría como insumo a la carpeta y/o expediente fiscal. Asimismo, en los casos en que se denuncia violencia psicológica, es determinante la pericia psicológica tomada oportunamente para continuar con las demás diligencias, tales como declaraciones de testigos, o de ser el caso evaluación psicológica al denunciado a fin de determinar su perfil psicológico. Por su parte Vílchez y Hinojosa (2022) expresaron que, la víctima al ser evaluada desde el inicio de la investigación sería base para sugerir y realizar preguntas en la declaración de la agraviada y posteriormente en la contribución del proceso. Sin embargo, es necesario que la víctima pase por una segunda sesión ante un perito, a fin de determinar el estado emocional, conductual y cognitivo al momento de la denuncia, esto debido al principio de ciclicidad que menciona la ley. Al igual que Gonzales, Vasquez y Bernaola (2022) Si consideran que permitiría la continuidad del proceso pero que

debe ser valorado con todos los medios probatorios, cuando estos evidencian el grado de afectación de la víctima. Esto coincide con la **teoría de la toma de decisión**, que según Beltrán (2018) el éxito de una parte y el fracaso de la otra en un proceso provienen específicamente de la verificación de todos los hechos desarrollados durante el proceso.

Por el contrario, los participantes Sipion y Torres (2022) No consideraron que el diligenciamiento oportuno del informe Psicológico permitiría la continuidad en los procesos de violencia familiar, porque creen que se debería verificar la realización de una pericia psicológica, practicada por una institución pública autorizada, autónoma e imparcial que no sea practicada sin objetividad. Sin embargo, la gran mayoría de estos informes son emitidos por el CEM los cuales no son 100% objetivos, pues cuando las victimas pasan la pericia psicológica el resultado es otro y muchas veces contradictorio. Concordando con ello la **teoría del proceso (Beltrán, 2018)** que consideró al proceso como un método esencial en cuestiones referidos a dar soluciones a controversias.

Con referente a la pregunta 6: los participantes Masías, Zeballos y Cabrera (2022): consideran que reforzaría la acusación fiscal dependiendo de cuál sea el resultado del informe psicológico. Dado el caso brindaría mayores luces ante los problemas investigados. Asimismo, según el caso en concreto, podría reforzar de tratarse de una víctima que ya ha pasado por varios ciclos de violencia y se encuentra monitoreada. De igual manera Vílchez, Hinojosa, Gozales y Vasquez (2022) consideraron que si reforzaría la acusación, ya que permitiría el debate pericial ente un informe psicológico realizado por un psicólogo y un protocolo de pericia realizado por un perito. Y sugieren que el informe para que tenga mayor credibilidad y peso probatorio también sea realizado por un perito. Lo cual se refuerza con la teoría del caso que según **Benavente (2011)** expresa que es el Ministerio Público, quien plantea la hipótesis y presenta los elementos probatorios y fundamentos jurídicos que sustentan su postura.

Sin embargo, los participantes Bernaola, Sipion y Torres (2022) Consideraron que no reforzaría la acusación fiscal dado que no contiene un resultado que exige la configuración del delito previsto en el art. 122° B del Código Penal que es que la

víctima cuente con una afectación psicológica. Precisamente este es el problema por el cual no se debe realizar informe psicológico de parte, por cuanto al no ser objetivo, generan contradicción con las pericias psicológicas emitidas por el Instituto de Medicina Legal u otra institución legalmente autorizada, lo cual perjudica a la misma víctima quien es sometida y expuesta a la revictimización secundaria.

En cuanto al objetivo específico 2: que responde a *Analizar la importancia del informe psicológico y su eficacia en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021.*

Pregunta 7.- Considera usted, ¿que el informe psicológico preexistente es importante y eficaz? ¿por qué?

Pregunta 8.- Teniendo como base el valor probatorio del informe psicológico en los procesos de violencia familiar ¿Considera usted que la preexistencia del mismo coadyuva a la eficacia del proceso?

Pregunta 9.- En su opinión, ¿el informe psicológico preexistente incide en un menor número de casos archivados de violencia familiar?

Con referente a la pregunta 7: Masías (2022) Consideró que el informe psicológico si es importante y eficaz dependiendo de que haya cumplido los procesos y de poder tener la información pertinente. Asimismo, Zeballos (2022) considera que en informe psicológico si es importante y eficaz, siendo un trabajo científico elaborado por un experto en el área. Para lo cual se utiliza teorías que sustentan metodología, técnica e instrumentos psicológicos (test). Al igual que Cabrera (2022) que nos dice que la víctima hace un relato de los hechos y sus antecedentes familiares de crianza, lo cual podría coadyuvar a la eficacia del proceso de realizarse un análisis integro de la totalidad de la pericia psicológica y no solo de la conclusión. A su vez Gonzales (2022), Si considera que sea eficaz e importante siendo que los peritos ayudan a advertir que se trata de conflictos familiares o si son propiamente dentro de un contexto de violencia familiar. Para Vasquez (2022) Podría ser importante en la medida que se acepte dentro del proceso y se considere las sesiones realizadas con anterioridad y probablemente el informe psicológico devendría en eficaz. Al igual que Bernaola (2022), que considera que toda documentación relacionada al caso es importante, su eficacia

depende de la corroboración o no con otros documentos, ya sea declaración, pericia, testimoniales entre otros. Esto se relaciona con la **teoría de la garantía procesal**, que expresa lo valioso que son los derechos humanos siempre y cuando se le otorgue las garantías procesales, los cuales garantizan su accionar ante el órgano jurisdiccional, así como ante la administración.

Sin embargo, Torres (2022) expresó que podría ser importante pero muchas veces no es eficaz porque la forma como realizan estas evaluaciones o informes no es completa como lo realiza el Instituto de Medicina Legal. En esa misma línea Vílchez, Hinojosa y Sipion (2022) consideraron que un informe psicológico no es importe ni eficaz, ya que no tiene el enfoque de un protocolo de pericia, realizan estas evaluaciones, pero si siguiera esos parámetros, contribuiría a la narración de hechos señalados por la víctima.

Con referente a la pregunta 8: para los participantes Masías, Zeballos y Cabrera (2022) Consideraron que, si coadyuva en la eficacia del proceso siempre y cuando se hayan dado las condiciones óptimas, respetando tiempos, procedimientos, características. Por eso, la pericia psicológica siendo un elemento de prueba contribuye para la toma de decisiones del juez. Asimismo, para Vílchez e Hinojosa (2022) consideraron que si coadyuvaría, si esta fuera realizada en más sesiones y por un perito, situación que no se encuentra regulado o amparado por la ley. Para Vasquez, (2022) Coadyuvaría en eficaz en medida que se considere como un medio probatorio más en el proceso, reforzando con ello la declaración de las víctimas. Por el contrario, para Sipion y Gonzales (2022) los informes psicológicos no son una herramienta confiable para un proceso penal, por cuanto no goza de la idoneidad que se requiere, por no ser imparcial, ya que en la mayoría son documentos realizados por la parte interesada. En cuanto para Bernaola y Torres (2022) no es determinante un informe psicológico.

Con referente a la pregunta 9: Masías, Cabrera e Hinojosa (2022) expresaron que el número de casos archivados no siempre está ligada a un informe psicológico, porque según la directiva que sigue la unidad de medicina legal del Ministerio Publico, la agraviada debe ser evaluada a través de una pericia psicológica, y de existir contradicción entre dos evaluaciones, se puede citar a los psicólogos a debate. Aunando a lo anterior detallaron que actualmente un informe psicológico

preexistente no es valorado dentro de la investigación. Asimismo, para los participantes Sipion, Gonzales, Bernaola y Torres (2022) consideraron que no incide en menos casos archivados, ya que para no tiene un valor absoluto. Es más, consideraron que es relevante y fundamental contar con una pericia psicológica como tal. Por lo que no se debe olvidar que también son importantes otros elementos de convicción lo cual tienen que ser evaluados de manera conjunta.

Pero para los participantes Vílchez, Zeballos y Vasquez (2022) consideraron que el informe psicológico si incide en un menor número de casos archivados, si este fuese valorado, permitiendo con ello la continuidad del proceso.

Por otro lado, se realizó la guía de análisis documental correspondiente al **objetivo general:** *determinar si la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021*, para ello se analizó **LA CASACIÓN N° 1396-2018 ICA**, que señala en su fundamento segundo: que aquellos certificados referidos a salud mental y física que expiden ESSALUD tienen valor probatorio. Así como aquellos que emiten las instituciones privadas, siempre y cuando el Ministerio Público y el Poder Judicial tenga convenios con estas instituciones. En conclusión, el valor probatorio de los certificados de salud mental en procesos de violencia familiar se realiza tanto en instituciones públicas como privadas. La ley otorga credibilidad en los procesos de violencia familiar.

En esa misma línea, se realizó el análisis de la **R. N. N.° 1486-2018 AMAZONAS** que expresa que un informe psicológico que determina “Miedo focalizado hacia la figura de su tío” no es determinante como medio de prueba toda vez que la ley establece los criterios de evaluación. Por lo que frente a estos resultados la víctima queda desamparada. Es decir, al no existir afectación psicológica, cognitiva o conductual la víctima no puede evidenciar que efectivamente fue víctima de violencia psicológica. En conclusión, los psicólogos de entidades públicas o privadas que emiten resultados de evaluaciones psicológicas están facultados a emitirlos bajo su criterio. Sin embargo, al no ceñirse en cuanto a resultados como la ley lo establece no son valorados como medio de prueba.

Asimismo, se hizo un análisis de la **CASACIÓN N.º 717-2020/HUANCAVELICA**, fundamento cuarto: que manifiesta que los informes del CEM que no señalen el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual tal como lo tipifica el art. 122-B del Código Penal, no tendría que devenir en una exculpación al victimario, tal como se señala en la sentencia: la sola conducta del agresor impacta en la víctima de por sí, configurándose en un hecho delictivo. Asimismo, frente a un supuesto de tipos de pericias distintas, el Código Procesal Penal artículo 180, numeral 2, establece un debate pericial. En conclusión, a la luz del derecho frente a la contrariedad de resultados de las pericias psicológicas, entiéndase ello como evaluaciones realizadas por el CEM y el equipo Multidisciplinario. el Código Procesal Penal artículo 180, numeral 2 del CPP, establece un debate pericial. Que servirá para dar oportunidad a los peritos a sustentar el resultado de sus evaluaciones. No realizar este debate y otorgarle mayor valor probatorio a la evaluación del equipo Multidisciplinaria implicaría una vulneración al derecho del debido proceso. El debate pericial permite que los peritos esclarezcan los hechos.

Siguiendo con la guía de **análisis documental** referente al **objetivo específico 1: Analizar cómo influye el diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente para determinar la acusación fiscal - Fiscalía Penal Especializada La Molina 2021. Se analizo la RESOLUCIÓN 2335-2016/SPC-INDECOPI EXPEDIENTE 972-2014/CC2**: fundamento 41; acerca del informe es preciso indicar que dicho documento a pesar de contar con firma del profesional, esto último no puede ser considerado como medio de prueba toda vez que contiene el análisis como consecuencia del relato de la menor edad y no tiene por solo que lo narrado guarde relación con los hechos que la madre del niño denuncia. Por lo que, para una denuncia efectiva que acredite la pretensión de afectación psicológica no basta la firma del profesional donde se realiza la evaluación psicológica. Sino que a los hechos que se alegan como consecuencia de la afectación psicológica guarde relación con el resultado de la evaluación. En conclusión, el grado de afectación psicológica causado a la víctima tiene que ser realizado conforme a los parámetros establecidos por ley.

De la misma forma se hizo un análisis del recurso de **CASACIÓN N.º 1450-2017/HUÁNUCO** que expresa que la ley otorga facultades al Ministerio Público quien promueve la acción penal y plantea la pretensión mediante la acusación fiscal. Asimismo, consigna el tipo penal según el artículo de la ley que lo establezca. En conclusión, la Formalización de la Investigación Preparatoria este a cargo del Ministerio Público quien mediante la acusación fiscal promueve la acción penal. Así como el tipo penal que respalda su acusación.

Finalmente se realizó un análisis al **RECURSO DE NULIDAD N.º 506-2020 APURÍMAC**; Fundamento noveno: *En lo que concierne a la declaración en etapa preliminar realizado a la víctima no el fiscal provincial, quien brinda la garantía y legalidad a la declaración de la víctima. Asimismo, no hubo participación de abogado defensor.* En etapa preliminar se realizan ciertos actos que son determinantes para la continuidad del proceso. En la declaración de la víctima por ejemplo es necesario la participación del fiscal provincial; asimismo, la presencia del abogado defensor; todo ello para garantizar la eficacia del proceso. En conclusión, la participación del fiscal, así como del abogado defensor son necesarios en la declaración preliminar de la víctima. Entendiéndose, ello como garantía de lo expresado por la víctima, así como el derecho que lo asiste de contar con un abogado defensor que garantice el debido proceso.

Asimismo, se realizó la guía de **análisis documental** correspondiente al **objetivo específico 2: Analizar la importancia del informe psicológico y su eficacia en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021**; se analizó **LA CASACIÓN N.º 5507-2019 PUNO**: que expresa en su fundamento octavo 'Lo encontré bastante alterado, (...) yo escuché quería que Marita, se vaya de la casa, decía te voy a matar, gritaba sal de la casa (...)', según manifestación de la testigo indico que gritaba y también realizaba gestos que denotaban mucha ira, expresaba te voy a matar (...). Por lo que ese daño psicológico que se expresa a través de insultos acompañado no solo de gritos y gestos trae como consecuencia un daño irreparable en la víctima. Que muchas veces no solo se efectúa a la víctima, sino que también cuando se trata de una agresión a la pareja o expareja tiene como testigos directos a los niños. En conclusión, lamentablemente, las agresiones verbales dentro del hogar tienen como testigos directos a los niños. Por lo que la

afectación psicológica acarrea también a los menores de edad. Quienes ven afectados su desarrollo emocional.

También se analizó la **CASACIÓN N° 2573-2017 PIURA**, en el que se aprecia que la víctima es agredida psicológicamente por más de veinte años, tiempo que tiene su la relación con su pareja y que jamás se planteó la posibilidad de denunciarlo creyendo que sería mal vista por la sociedad, por lo que la víctima muestra inestabilidad emocional como consecuencia de violencia familiar. Efectivamente son reiteradas las veces que se aprecia que las víctimas de violencia psicológica tardan en realizar las denuncias correspondientes, esto debido al qué dirán o simplemente porque consideran que dentro del hogar conyugal es normal este tipo de agresiones, bajo el concepto equivoco que en todo hogar hay conflictos entre pareja que se tienen que superar. En conclusión, las víctimas de violencia psicológica en oportunidades normalizan este tipo de agresiones. En la mayoría de los casos se deja pasar muchos años antes de realizar una denuncia. Esto debido al qué dirán o simplemente porque consideran que dentro del hogar conyugal es normal este tipo de agresiones. Esto coincide con la **teoría de la trampa psicológica**, referida a la actitud de la mujer frente a su relación, quien cree haber invertido demasiado tiempo en su pareja, lo cual no le permite cortar el vínculo (Mejía, 2018).

A su vez se analizó **CASACIÓN N.º 948-2020/ CUSCO**; Fundamento tercero: que expresa actos de violencia familiar en la modalidad de violencia sexual del cual se desprende daño psicológico en la menor de edad ocasionada por su progenitor. Y la valoración de la pericia psicológica que se realizó a la niña no considero en su totalidad la relatado por la niña agraviada, toda vez que solo se valoró lo referente a la agresión sexual, dejando de lado los actos considerados como violencia familiar. Por lo que se advierte que, frente a una agresión sexual, no solo existe un daño físico, sino que como consecuencia de ello se desprenden otro daño probablemente mucho mayor, el daño psicológico que es mucho más difícil de detectar y sobre todo combatir. En conclusión, la afectación psicológica se desprende de otro tipo de agresiones. Entiéndase ello como consecuencia de las

agresiones físicas que muchas veces viene acompañado de insultos y ofensas hacia la víctima.

A continuación, se realizó la discusión de los resultados mediante **la triangulación tanto de la guía de la entrevista y guía de análisis documental, así como de los antecedentes empleados en esta investigación y las doctrinas** que guardaron relación con el tema.

En primer lugar, de manera ordenada se desarrollará en cuanto a los resultados de la **guía de entrevista con relación al objetivo general**: “*Determinar si la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familia Fiscalía Penal Especializada La Molina – 2021*”; de lo que se deduce que la mayoría de **los especialistas** afirman que un informe psicológico preexistente será útil en la medida que este se realice de manera objetiva, es decir si fuese realizado por un perito utilizando los mismos métodos instrumentales que vienen realizando los peritos del Instituto de Medicina Legal, con ello permitiría evidenciar que la mujer fue víctima de violencia corroborando la existencia de una afectación psicológica, permitiendo la defensa de la víctima, siendo elemento objetivo de prueba. Sin embargo, un grupo reducido de los participantes opinan que los informes psicológicos preexistentes carecen de valor probatorio y no tendrían el mismo peso como medio de prueba por cuanto es de parte y con referente a los informes del CEM los participantes expresan que en la mayoría de los casos se contradice con la pericia psicológica practicado por el Instituto Medicina Legal y coinciden con la mayoría de los participantes que esta debería ser realizada por un perito y no cualquier psicólogo.

Con referente al **análisis documental** la **CASACIÓN N.º 1396-2018 ICA; fundamento segundo**: del cual se desprende que el valor probatorio de los certificados de salud mental en procesos de violencia familiar se realiza tanto en instituciones públicas como privadas. Asimismo, la **R. N. N.º 1486-2018 AMAZONAS** complementa que los psicólogos de entidades públicas o privadas que emiten resultados de evaluaciones psicológicas están facultados a emitirlos bajo su criterio. Sin embargo, al no ceñirse en cuanto a resultados como la ley lo establece no son valorados como medio de prueba. A su vez la **CASACIÓN N.º 717-2020/HUANCAVELICA**: detalla que, a la luz del derecho frente a la

contrariedad de resultados de las pericias psicológicas, entiéndase ello como evaluaciones realizadas por el CEM y el equipo Multidisciplinario el Código Procesal Penal artículo 180, numeral 2 del CPP establece un debate pericial que servirá para dar oportunidad a los peritos a sustentar el resultado de sus evaluaciones. No realizar este debate y otorgarle mayor valor probatorio a la evaluación del equipo Multidisciplinaria implicaría una vulneración al derecho del debido proceso. El debate pericial permite que los peritos esclarezcan los hechos.

Por su parte Narváes (2017) en su tesis expresa que efectivamente existe relación en cuanto al grado de imposición de la pena con la dimensión valoración de los peritajes psicológicos. Asimismo, Andrade (2020) en su tesis concluye que el delito de violencia psicológica repercute en la integridad personal y mentalidad de la persona agraviada y que para ello se requiere de distintas técnicas a fin de exteriorizar el daño sufrido, señalando que es nula la determinación de un solo criterio de valoración, que se sustentan en distintos estudios que aportan con técnicas para la recolección de datos, lo cual contribuye en la fundamentación de los operadores de justicia. A su vez Rendon (2020) expresa que la participación de los psicólogos en la pericia psicológica permite que los diagnósticos sean oportunos y adecuados.

Finalmente, la doctrina de Ramirez y Gorjón (2020) precisan que la familia son el pilar de la sociedad. Sin embargo, al presentarse violencia en el hogar estos se desintegran lo cual deviene en efectos negativos para la sociedad alterando de esta forma la paz y progreso social. De otro modo, Valdez, Villalobos, Arenas, Flores & Ramos (2021) detallan que al referirse a violencia familiar este también alcanza a niños, adolescentes y adultos mayores que se encuentran dentro de la población dependiente y por eso están expuestos a algún tipo de abuso. Por otro lado, Delker, B. C. (2022) expresan que el maltrato psicológico por no presentar una evidencia visible ante los ojos de la sociedad muchas veces no es creíble.

A su vez, como consecuencia de los hallazgos que se encontraron en la guía de entrevista y guía de análisis documental, así como de los antecedentes empleados en esta investigación y las doctrinas, reafirmamos el **supuesto general**, *“La valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La*

Molina 2021”: esto en merito a que **los especialistas** manifestaron que un informe psicológico preexistente permitiría la defensa de la víctima de violencia psicológica toda vez que se emplearía como medio de prueba válido. Consecuentemente a lo anterior los participantes destacaron que es muy necesario que estos informes psicológicos se realicen por perito especialista en la materia para darle la objetividad que toda evaluación requiere.

En cuanto a los resultados de **la guía de análisis documental**, se infiere que los certificados referidos a salud mental y física que expiden ESSALUD tienen valor probatorio. Y que los psicólogos de entidades públicas o privadas que emiten resultados de evaluaciones psicológicas están facultados a emitirlos bajo su criterio y frente a pericias discrepantes la ley establece un debate pericial, que faculta a los peritos a sustentar el resultado de sus evaluaciones. No realizar este debate implicaría una vulneración al derecho del debido proceso. El debate pericial permite que los peritos esclarezcan los hechos.

Con referente a los **antecedentes** se deduce que la participación de los psicólogos en la pericia psicológica permite que los diagnósticos determinen el grado de afectación de la víctima. Por eso, las pericias psicológicas tienen un valor importante para la determinación en el grado de imposición de la pena toda vez que la violencia psicológica repercute en la integridad personal y mentalidad de la persona agraviada.

La doctrina precisa que la familia ejerce un rol muy importante en la sociedad. Sin embargo, al presentarse violencia en el hogar esto trae como consecuencia que el hogar se desintegre provocando con ello que se altere el proyecto de vida de la familia y se manche con el dolor y resentimiento. El maltrato psicológico es agresión oculta que no deja huellas perceptibles.

En segundo lugar, de manera ordenada se detallará en cuanto a los resultados de la **guía de entrevista con relación al objetivo específico 1**: “*Analizar cómo influye el diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente para determinar la acusación fiscal Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021*”. Según **los especialistas** el diligenciamiento oportuno siempre será un factor importante en la defensa de la víctima. Por ello, es importante que las mujeres

víctimas de violencia realicen lo antes posible una evaluación psicológica para evidenciar la afectación. Lo cual se asemejó a lo planteado por Beltrán (2018) quien manifestó que el éxito de una parte y el fracaso de la otra en un proceso provienen específicamente de la verificación de todos los hechos desarrollados durante el proceso. Por eso, es muy importante que la víctima otorgue oportunamente todos los medios probatorios que permitirán se defensa. Asimismo, los entrevistados consideraron que los informes psicológicos realizados por el CEM en su mayoría son informes que da indicios de la existencia de un hecho de violencia familiar por eso es determinante la pericia psicológica tomada oportunamente para continuar con las demás diligencias y en caso sea necesario se realice el debate pericial ente un informe psicológico realizado por un psicólogo y un protocolo de pericia realizado por un perito. Y sugieren que el informe para que tenga mayor credibilidad y peso probatorio también sea realizado por un perito, resultado que

En cuanto a los resultados de **la guía de análisis documental** los hallazgos que se encontraron fueron los siguientes: **23352016/SPC INDECOPI EXPEDIENTE 9722014/CC2**, menciona que acerca del informe es preciso indicar que dicho documento a pesar de contar con firma del profesional, esto último no puede ser considerado como medio de prueba toda vez que contiene el análisis como consecuencia del relato del menor edad y no tiene por solo que lo narrado guarde relación con los hechos que la madre del niño denuncia. Por lo que, para una denuncia efectiva que acredite la pretensión de afectación psicológica no basta la firma del profesional donde se realiza la evaluación psicológica. Asimismo, se tiene mediante el Recurso Casación **N.º 1450-2017/Huánuco en** el cual se definió que la ley otorga facultades al Ministerio Público quien promueve la acción penal y plantea la pretensión mediante la acusación fiscal. Asimismo, consigna el tipo penal según el artículo de la ley que lo establezca. Concluyendo que la Formalización de la Investigación Preparatoria este cargo del Ministerio Público quien mediante la acusación fiscal promueve la acción penal. Así como el tipo penal que respalda su acusación.

Aunado a ello se tiene que la Sala Penal Permanente **RECURSO DE NULIDAD N.º 506-2020 APURÍMAC**, se concluyó que en etapa preliminar se realizan ciertos

actos que son determinantes para la continuidad del proceso. En la declaración de la víctima por ejemplo es necesario la participación del fiscal provincial; asimismo, la presencia del abogado defensor; todo ello para garantizar la eficacia del proceso, es así que la participación del fiscal, así como del abogado defensor son necesarios en la declaración preliminar de la víctima. Entendiéndose, ello como garantía de lo expresado por la víctima, así como el derecho que lo asiste de contar con un abogado defensor que garantice el debido proceso.

También, Toribio (2021) en su tesis expresa que el informe psicológico realizado en el CEM no es valorado por lo cual no siempre es considerado como medio de prueba. Así también Meza (2021) en su tesis detalló que para acreditar la violencia psicológica en la víctima existen diferentes medios de pruebas idóneos los cuales deben ser valorado según corresponda. A su vez Olivares (2021) en su tesis expresa que definitivamente las acciones destinadas a la violencia familiar van a desencadenar en problemas psicológicos en las víctimas, que son agredidas, tal situación se vuelve insostenible.

A su vez, la doctrina de Martínez (2016) menciona al Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116 que estableció a la acusación fiscal como un acto de postulación del Ministerio Público quien es persecutor de los delitos y tiene el monopolio de estos. Por lo que se entiende que es sumamente importante que el fiscal plantee una acusación válidamente viable y sobre todo recabe las pruebas pertinentes que acrediten su acusación. Casanova (2021) expresa que las diligencias preliminares han permitido mostrar la importancia de la colaboración entre partes previo inicio de un proceso, logrando con eso un mejor acondicionamiento de este. Por lo que preliminarmente las acciones de las víctimas de violencia familiar tienen que ser diligentes, otorgando oportunamente los medios de pruebas necesarios que sustenten su denuncia. Así como el informe psicológico realizado de parte.

Asimismo, como consecuencia de los hallazgos que se encontraron en la guía de entrevista y guía de análisis documental, así como de los antecedentes empleados en esta investigación y las doctrinas, reafirmamos **el supuesto específico 1**, *“El diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente influye para determinar la acusación fiscal - Fiscalía Penal Especializada La Molina 2021.”* Los especialistas señalan que el diligenciamiento oportuno siempre será un

factor importante en la defensa de la víctima, quienes tienen bajo su responsabilidad mediante un informe anterior evidenciar la afectación psicológica permitiendo con ello si fuera el caso reforzar la acusación fiscal.

Con referente al **análisis documental** se deduce que en etapa preliminar se realizan ciertos actos que son determinantes para la continuidad del proceso por lo que el diligenciamiento oportuno de un informe psicológico preexistente reforzaría la acusación fiscal toda vez que la formalización de la Investigación Preparatoria está a cargo del Ministerio Público quien mediante la acusación fiscal promueve la acción penal. Así como el tipo penal que respalda su acusación.

En cuanto a **los antecedentes** se concluye que los informes psicológicos realizados en el CEM no siempre son considerados como medio de prueba, por ello, la víctima de violencia psicológica para acreditar afectación necesariamente emplea diferentes medios de pruebas idóneos los cuales deben ser valorados según corresponda.

Finalmente, **la doctrina concluye** que la fiscalía con la acusación plantea la pretensión penal, que es argumentada y que, bajo el principio de coherencia entre sentencia y acusación, la sentencia tiene que versar solo sobre circunstancias manifestadas en la acusación. Por eso, las diligencias preliminares han permitido mostrar la importancia de la colaboración entre partes previo inicio de un proceso. Por lo que preliminarmente las acciones de las víctimas tienen que ser diligentes, otorgando oportunamente los medios de pruebas necesarios que sustenten su denuncia.

En tercer lugar, se desarrolló en cuanto a los resultados de la **guía de entrevista con relación al objetivo específico 2**, *Analizar la importancia del informe psicológico preexistente y su eficacia de los procesos de violencia familiar* *Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021*, en la cual los entrevistados manifestaron en mayoría que el informe psicológico preexistente es importante dentro del proceso. Sin embargo, muchas veces este no es eficaz, esto debido a la forma en cómo se practican las evaluaciones o informes, indicando que no siguen los lineamientos del Instituto de Medicina Legal, mencionado también que sería importante en la medida que se acepte dentro del proceso y se considere las

sesiones realizadas con anterioridad a fin de que exista un antecedente del hecho puesto en conocimiento a la autoridad.

Por otro lado, del hallazgo encontrado en la **guía de análisis LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N.º 5507-2019 PUNO**, menciona que el daño psicológico se materializa a través de insultos, gritos y gestos los cual tiene como consecuencia un daño irreparable en la víctima, la cual, no solo repercute en la víctima, sino también en las víctimas indirectas “testigos” que presencien el hecho.

Aunado a ello se tiene que la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA- SALA CIVIL PERMANENTE SENTENCIA- CASACIÓN Ni 2573-2017 PIURA**, menciona que en reiteradas ocasiones se aprecia que las víctimas de violencia psicológica tardan en realizar las denuncias correspondientes, esto debido al qué dirán o simplemente porque consideran que dentro del hogar conyugal es normal este tipo de agresiones. bajo el concepto equivoco que en todo hogar hay conflictos entre pareja que se tienen que superar. Concluyendo que las víctimas de violencia psicológica en oportunidades normalizan este tipo de agresiones hacia su persona. En la mayoría de los casos se deja pasar muchos años antes de realizar una denuncia.

No obstante, mediante **CASACIÓN N.º 948-2020/ CUSCO** se observó que la *valoración de la pericia psicológica* 465- PSC-09-2010, realizada a la menor agraviada, se advierte que, frente a una agresión sexual, no solo existe un daño físico, sino que como consecuencia de ello se desprenden otro daño probablemente mucho mayor, el daño psicológico que es mucho más difícil de detectar y sobre todo combatir. Es decir, la afectación psicológica se desprende de otro tipo de agresiones. Entiéndase ello como consecuencia de las agresiones físicas que muchas veces viene acompañado de insultos y ofensas hacia la víctima.

Es por ello, que Horna (2019) en su tesis señalo que la falta de celeridad con que se realizan las diligencias no coadyuva al esclarecimiento y existencia del delito, así también refiere que la aplicación de la pericia psicológica en los casos de violencia psicológica es fundamental, ya que es el único medio probatorio que

establece la materialidad del hecho delictivo. Concordando con ello Ríos (2017) quien refiere que el informe psicológico en el derecho penal tiene carácter de discurso de veracidad y, aunque no es vinculante en el ámbito judicial, se vuelve un elemento probatorio en la determinación de un juez respecto a la culpabilidad del investigado y la veracidad de los hechos denunciado.

De similar manera opina en su tesis Izurieta (2021) en la que refirió que la prueba pericial permite despejar y absolver los problemas en los cuales se requiere una capacidad especializada que el magistrado no cuenta ni posee, es decir su aporte documental es realizado por el psicólogo que emite dicho Informe Pericial, el cual determina con un resultado que coadyuva a la investigación. Así también el autor señaló que el objetivo es mejorar la comunicación e intermediación entre investigadores y profesionales. El párrafo anterior se refuerza con la **teoría del conocimiento** según Ramirez (2009) que expresó que el ser humano tiene un vasto camino como recorrido que lo arribara en conocimientos. Por eso, en la actualidad el conocimiento implica el incremento del hombre para enriquecer su aprendizaje y desarrollarse como ser humano.

Ahora bien, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y la doctrina, demostramos **el supuesto específico 2**, *Es importante el informe psicológico preexistente para la eficacia de los procesos de violencia familiar en la Fiscalía Penal Especializada La Molina 2021*, toda vez que la **mayoría de los entrevistados** llegan a la conclusión que el informe psicológico preexistente coadyuva en la investigación, siendo este importante en medida que se considere como un medio probatorio más en el proceso, siempre y cuando este siga los parámetros establecidos por el Ministerio Público, ya que de no ser el caso este no sería eficiente en los casos de violencia psicológica puesto que solo es meritado la evaluación realizada por el psicólogo forense, limitación que origina que existan casos de violencia psicológica archivados

Ahora bien, referente al **análisis documental** se deduce que en el delito de violencia psicológica la repercusión en la víctima se tiene que plasmar en un

documento, no obstante, este informe psicológico preexistente permite asegurar la efectividad del proceso con el propósito de garantizar y medir el daño psicológico causado en el sujeto pasivo.

Por otro lado, los trabajos **de los antecedentes** de investigación guardan relación relevante al presente trabajo, ya que los autores coinciden en que el informe psicológico como tal es un elemento que coadyuva al esclarecimiento del delito de violencia psicológica ya que ayuda a materializar la repercusión del delito en la parte agraviada, siendo por ello, considerado importante dentro del proceso penal, pues permite a los operadores de justicia una mayor amplitud y valoración documental dentro de la investigación.

Finalmente, **la doctrina concluye** que la violencia permanente con el tiempo provoca en las víctimas de violencia la percepción cognitiva originado que la víctima se considere incapaz de lidiar o solucionar la situación que atraviesa, lo cual puede reflejarse en situaciones futuras; por lo que en definitiva el informe psicológico preexistente brindaría el resguardo del efecto material causado en la parte agraviada.

Es importante señalar que el informe psicológico preexistente, que se haya llevado con anterioridad a los hechos denunciados no son evaluados por el Ministerio Público y esto debido a que existe la limitación de solo valorar el Protocolo de Pericia dentro del proceso de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica. Es por ello, que este trabajo de investigación destaca la importancia del informe psicológico preexistente en el proceso de violencia familiar.

V.- CONCLUSIONES

Primero: Se determinó que la valoración de un informe psicológico preexistente repercute en la defensa de la víctima de violencia psicológica, toda vez que se emplearía como medio de prueba válido. Asimismo, los especialistas destacaron que es muy necesario que estos informes psicológicos se realicen por perito especialista en la materia, esto con la finalidad de darle la objetividad que el artículo 124-B del Código Penal y el artículo 26 de la Ley 30364 requiere. Considerando que la valoración del informe psicológico es fundamental para la determinación del proceso penal.

Segundo: El diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente influye para determinar la acusación fiscal, toda vez que la Investigación Preparatoria está a cargo del Ministerio Público quien mediante la acusación fiscal promueve la acción penal y que la fiscalía con la acusación plantea la pretensión penal, que es argumentada y que, bajo el principio de coherencia entre sentencia y acusación, la sentencia tiene que versar solo sobre circunstancias manifestadas en la acusación. Por ello, las diligencias preliminares han permitido mostrar la importancia de la colaboración entre partes previo inicio de un proceso. Por lo que preliminarmente las acciones de las víctimas tienen que ser diligentes, otorgando oportunamente los medios de pruebas necesarios que sustenten su denuncia.

Tercero: Se ha evidenciado que el informe psicológico preexistente sería importante y eficaz dentro del proceso de violencia familiar en la Fiscalía Penal Especializada La Molina 2021. Por tal razón, es necesario, que este sea insertado en el proceso a fin de que se advierta el relato de los hechos y sus antecedentes familiares de crianza, conllevando a que sea eficaz dentro del proceso puesto que se realizaría un análisis íntegro de la totalidad del informe psicológico y no se determinaría el proceso solo con la conclusión del mencionado informe, siendo para ello pertinente que los informes psicológicos preexistentes se siñan bajo los parámetros de la Guía Forense del Ministerio Publico.

VI.- RECOMENDACIONES

Primero: Que, las entidades públicas o privadas especializadas en la materia deberán realizar el Informe Psicológico de acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía Forense del Ministerio Público del año 2016, esto con la finalidad de darle la objetividad que toda evaluación requiere y se valore oportunamente. Ello debido que el informe psicológico es fundamental para el esclarecimiento material delictivo.

Segundo: Que, los informes psicológicos preexistentes que hubiese a la fecha de la denuncia presentada por la parte agraviada deberán ser solicitados por el representante del Ministerio Público con anterioridad a la disposición de Archivo Preliminar, a fin de ser insertados y valorados en el proceso penal. Esto debido a que las diligencias preliminares permiten mostrar la importancia de la colaboración entre partes.

Tercero: El informe psicológico preexistente es importante y eficaz. Siendo por eso necesario la modificación del artículo 124-B del Código Penal Peruano y del artículo 26 de la ley N°30364, a fin de enunciar en ella la obligatoriedad que el informe psicológico preexistente sea solicitado por el representante del Ministerio Publico en etapa preliminar a fin de que sea valorado de manera primigenia y dentro de los parámetros de ley, además que este sea elaborado bajo los parámetros establecidos por la Guia Forense del Ministerio Público.

REFERENCIAS

- Andrade F. (2020). *La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. [Tesis doctoral, Pontificia Universidad Católica de Ecuador]. Archivo digital.
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*.
- Bazarova D. (2021). *Challenges of enhancement of the procedural guarantees of the rights and interests of participants in criminal proceedings*. *Elementary Education Online*, 20 (3), 1671-1678.
- Benavente, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. Librería Bosch, S.L.
- Beltrán, J. F., Rojas, M. D. C. V., & Taruffo, M. (2018). *Teoría de la prueba*. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- Bonamigo, V., Torres, F., Lourenço, R., & Cubas, M. (2022). *Violência física, sexual e psicológica segundo a análise conceitual evolucionista de rogers*. *Cogitare Enfermagem*, 27. doi:<http://dx.doi.org/10.5380/ce.v27i0.82955>
- Casanova Marti, Roser. (2021). *La revelación previa a la acción y las diligencias preliminares: un estudio comparativo*. *Ius et Praxis*, 27 (1), 143-156. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000100143>
- Ccaso, C. A. (2019). *Las medidas cautelares y de protección en los procesos de violencia familiar por parte del ministerio público y juzgados de familia de la ciudad de puno en los años 2010- 2011*. *Revista de derecho*, 4(2), 01-07.
- Chambi Mescoco, E. (2017). *Nivel de rigor científico de las tesis de Maestría en Educación, el caso de una Universidad Pública*. *Consensus* (16803817), 22(1), 37–47. <https://doi.org/10.33539/consensus.v22n1.991>
- Código Penal Peruano (CP). Decreto Legislativo N°635. Art 122B 1991. Perú.

- Contreras Cuentas, M. M., Páramo Morales, D., & Rojano Alvarado, Y. N. (2019). *La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica*. *Pensamiento & Gestión*, 47, 283–306.
- Córdova Valera, K. K. (2021). *Valoración probatoria de la pericia psicológica en los delitos de violencia familiar en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo 2019*.
- Delker, B. C. (2022). Perceptions of Physical, Sexual, and Psychological Violence Stories: A Registered Report. *Collabra*, 8(1).
<https://doi.org/10.1525/collabra.36330>
- Duce M. (2018). *Una aproximación empírica al uso y prácticas de la prueba pericial en el proceso penal chileno a la luz de su impacto en los errores del sistema*. *Política criminal*, 13(42-103).
- Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de Investigación. Recuperado de:
<http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Feder, L., Olaghere A., Wilson D. (2021). *Court-mandated interventions for individuals convicted of domestic violence: An updated Campbell systematic review*. *Campbell Systematic Reviews*. 17(1151).
- Gallegos S., León I., Saltos M., Nevárez J., Rosillo L., Intriago J. (2019). *Vulneración del principio de celeridad, evidenciado en los casos de violencia psicológica en el Cantón Santo Domingo*. *Revista dilemas Contemporáneas*, 13(78).
- González I., Sánchez Y., Pedraza A.(2020). *Abordajes investigativos sobre violencia intrafamiliar en Colombia desde la literatura científica*. *Actualidades Pedagógicas*, (75), 81-102.
- Gorjón G., Saldaña R., (2020). *Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León*. *Justicia*, 25(38).
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412020000200189
- Guevara Albán, G. P., Verdesoto Arguello, A., & Castro Molina, N. E. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales,*

participativas, y de investigación-acción). RECIMUNDO: Revista Científica de La Investigación y El Conocimiento, ISSN 2588-073X, Vol. 4, N°. 3, 2020, Pags. 163-173.

Johan J., Martire K., Mathers E., Neal M, Otto R. (2022). *The Law Meets Psychological Expertise: Eight Best Practices to Improve Forensic Psychological Assessment* .Annual Review, 18(169–92).

Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres P. (2018). *Metodología de la Investigación*. 1ª edición. México: Ed. Mc Graw Hill Education.

Horna V. (2019). *Valoración de la prueba pericial para la violencia psicológica contra la mujer. Seguridad Jurídica y Motivación*. [Tesis doctoral, Universidad Central Del Ecuador]. Archivo digital.

Izurieta J. (2021). *Valoración pericial psicológica de trastornos mentales en el ecuador*. [Tesis doctoral, Universidad de Otavalo]. Archivo digital.

Ledesma M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*. IUS ET VERITAS, (54), 172-183.

Ley 30364 del 2018. *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. 12 de diciembre del 2018.

Lowe SR, Hennein R, Feingold JH, et al. (2021). *Are women less psychologically resilient than men? background stressors underlying gender differences in reports of stress-related psychological sequelae*. *J Clin Psychiatry*. 2022;83(1):21br14098.

Mamataviela Sh. (2022). *Some problems of the prosecutor's participation in civil courts*. *Herakd pedagogiki Nauka i Praktyka*, 2 (1).

Matteucci, X. y Gnoth, J. (2017a). *Annals of Tourism Research elaborating on grounded theory in tourism research*. *Annals of Tourism Research*, 65, 49-59. doi: <https://doi.org/10.1016/j.annals.2017.05.003>

Martinez, V. J. A. (2016). *El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia*.

- Méndez Sánchez, María del Pilar, Barragán Rangel, Adrian, Peñaloza Gómez, Rafael, & García Méndez, Mirna. (2022). *Severidad de la violencia de pareja y reacciones emocionales en mujeres*. *Psicumex*, 12, e400. Epub 30 de mayo de 2022. <https://doi.org/10.36793/psicumex.v12i1.400>
- Mejia, L. E. J. (2018). *Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Familiar*. Obtenido de Ministerio Público: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6273_evaluacion_psicologica_forense.pdf
- Meza, S. (2021). *El valor probatorio del informe de pericia psicológica en los procesos por violencia psicológica en el distrito judicial de Huánuco, 2019*. Universidad de Huánuco.
- Ministerio Público (MP). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en Otros Casos de Violencia*. (2016). Perú.
- Narváes (2017). *Valoración de los peritajes psicológicos que hace el juez y el grado de imposición de la pena en los delitos de lesiones psicológicas en el Juzgado Unipersonal de Mariscal Cáceres. 2015-2016*. Tesis de Maestría. Escuela de Post Grado. Universidad César Vallejo.
- Olivares (2021). *La Importancia de la Pericia Psicológica en la Investigación por violencia familiar*. Tesis. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Ramírez, A. (2009). La teoría del conocimiento en investigación científica: una visión actual. *Anales de la Facultad de Medicina*, 70(3), 217-224. Recuperado en 28 de noviembre de 2022, de <http://www.scielo.org.pe/scielo.php>
- Rendon F. (2020). *La psicología y la valoración pericial de la inimputabilidad*. [Tesis doctoral, Universidad de Antioquia]. Archivo digital.
- Ríos, C. (2017). *Implicaciones ideológicas, políticas y técnicas en la elaboración del informe psicológico en el ámbito penal*. [Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata]. Archivo digital.

- Rodríguez-Domínguez, Carles, & Jarne Espacia, Adolfo. (2015). *Evaluación del Informe Pericial sobre Custodia de Menores en Sentencias Judiciales: estudio comparativo entre informes privados y oficiales*. Escritos de psicología (Internet).
- Rudas, Milena M., Baena-Valencia, Stefany, & Pérez-García, Ismael. (2016). *Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales*. *Revista de Derecho*, (46), 200-224. <https://doi.org/10.14482/dere.46.8816>
- Sarah Dokkedahl, Trine Rønde Kristensen, Siobhan Murphy & Ask Elklit. (2021) *The complex trauma of psychological violence: cross-sectional findings from a Cohort of four Danish Women Shelters*, *European Journal of Psychotraumatology*, 12:1
- Toribio (2021). *Valoración judicial del informe psicológico efectuado a la víctima de violencia familiar del Centro de Emergencia Mujer Santa Elizabeth, 2020*. Tesis de Maestría. Escuela de Post Grado. Universidad César Vallejo.
- Valdez-Santiago R, Villalobos-Hernández A, Arenas-Monreal L, Flores K, Ramos-Lira L. (2021). *Violencia en el hogar contra mujeres adultas durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 en México*. *Salud Publica Mex*. 2021;63:782-788Méndez.

ANEXOS 1: Matriz de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</p> <p>¿Cómo influye el diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente para determinar la acusación fiscal Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</p> <p>¿Por qué es importante el informe psicológico preexistente para la eficacia en los procesos de violencia familiar en la Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p>Analizar cómo influye el diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente para determinar la acusación fiscal Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Analizar la importancia del informe psicológico preexistente y su eficacia en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021</p>	<p>CATEGORÍA 1</p> <p>Informe psicológico preexistente</p> <p>CATEGORÍA 2</p> <p>Los procesos de violencia familiar</p>	<p>El psicólogo, es quien goza de experticia profesional, por ello es suscrito como perito y bajo el conocimiento que posee, es que tiene la facultad de hacer peritajes psicológicos; lo cual lo materializa mediante un informe psicológico forense que según sea el caso es considerado medio de prueba en un proceso. Rudas & Jarne,(2016)</p> <p>Ledesma (2017) detalla que son los operadores de justicia quienes, ante una situación de violencia, deben proceder de forma oportuna y precisa, sin demoras por cuestiones formales, procedimentales o de otra naturaleza.</p>	<p>1.- Diligenciamiento oportuno</p> <p>2 Acusación fiscal</p> <p>1.- Importancia del informe psicológico en los procesos de violencia familiar.</p> <p>2.-Eficacia de los procesos de violencia familiar</p>	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>-Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>-Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>-Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>-Fiscalía Penal Especializada La Molina</p> <p>PARTICIPANTES</p> <p>-Abogados, fiscales, psicólogos</p> <p>TÉCNICA: Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>-Guía de entrevista</p>

ANEXO 2: Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIÓN: Esta entrevista, está dirigida a recabar información sobre la opinión acerca de **El informe psicológico preexistente y su valoración en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021**

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres:	
Cargo e institución donde labora:	
Nombre del instrumento motivo de evaluación	guía de entrevista
Autor de instrumento:	Edith Liliana López Bastidas Enríquez Mejía Yadira Miluska

I. DATOS ESPECÍFICOS

Objetivo general: Determinar si la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021

- 1.- Considera usted ¿que la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar? ¿Por qué?
- 2.- Según su experiencia, ¿De qué manera la inserción del informe psicológico preexistente coadyuva a la continuidad al proceso de violencia familiar? ¿Por qué?
- 3.- Según su criterio, ¿De qué manera el informe psicológico preexistente sería un medio idóneo en el proceso de violencia familiar?, Explique usted

Objetivo específico 1: Analizar cómo influye el diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente para determinar la acusación fiscal - Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021

4.-Considera usted ¿Qué el diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente sería determinante para su acusación fiscal? ¿Por qué?

5.- Considera usted ¿El diligenciamiento oportuno del informe Psicológico preexistente permitiría la continuidad en los procesos de violencia familiar?

6.- Considera usted ¿que la presentación oportuna de un informe psicológico preexistente reforzaría la acusación fiscal en tanto no exista una afectación emocional del informe psicológico del equipo multidisciplinario? ¿Por qué?

Objetivo específico 2: Analizar la importancia del informe psicológico preexistente y su eficacia en los procesos de violencia familiar Fiscalía Penal Especializada - La Molina 2021

7.- Considera usted, ¿que el informe psicológico preexistente es importante y eficaz? ¿por qué?

8.- Teniendo como base el valor probatorio del informe psicológico en los procesos de violencia familiar. ¿Considera usted que la preexistencia del mismo coadyuva a la eficacia del proceso?

9.- En su opinión, ¿el informe psicológico preexistente incide en un menor número de casos archivados de violencia familiar?

ANEXO 3: Guía de análisis documental

Objetivo General: Determinar si la valoración del informe psicológico preexistente repercute en la defensa de las víctimas en los procesos de violencia familiar.

1.- FUENTE DOCUMENTAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE SENTENCIA CASACIÓN N° 1396-2018 ICA
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Fundamento Segundo: “<i>Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Asimismo, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias</i>”
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Que aquellos certificados referidos a salud mental y física que expiden ESSALUD tienen valor probatorio. Así como aquellos que emiten las instituciones privadas, siempre y cuando el MP y el Poder Judicial tenga convenios con estas instituciones.
CONCLUSIÓN	El valor probatorio de los certificados de salud mental en procesos de violencia familiar se realiza tanto en instituciones públicas como privadas. La ley les otorga credibilidad en los procesos de violencia familiar.

<p>2.- FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.° 1486-2018 AMAZONAS</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>“Miedo focalizado hacia la figura de su tío” no se motiva, es decir, no se indican criterios o se detalla el desarrollo de las técnicas aplicadas para arribar a dicha conclusión. Por ello, no tiene mayor mérito probatorio.</p> <p>La ausencia de verosimilitud, los elementos periféricos como el informe psicológico y el reconocimiento médico practicados a la menor no son suficientes para enervar la presunción de inocencia de Góngora Villa y la falta de persistencia en la incriminación de la declaración de la menor, no es plausible sostener la imputación contra Góngora Villa. En consecuencia, al existir insuficiencia probatoria, la responsabilidad penal del mencionado no se sostiene, por lo que corresponde confirmar su absolución.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Un informe psicológico que determina “Miedo focalizado hacia la figura de su tío” no es determinante como medio de prueba toda vez que la ley establece los criterios de evaluación. Por lo que frente a estos resultados la víctima queda desamparada. Es decir, al no existir afectación psicológica, cognitiva o conductual la víctima no puede evidenciar que efectivamente fue víctima de violencia psicológica.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Los psicólogos de entidades públicas o privadas que emiten resultados de evaluaciones psicológicas están facultados a emitirlos bajo su criterio. Sin embargo, al no ceñirse en cuanto a resultados como la ley lo establece no son valorados como medio de prueba.</p>

3.-FUENTE DOCUMENTAL	RECURSO CASACIÓN N.º 717-2020/HUANCAVELICA PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Fundamento cuarto: Es claro, en el presente caso, que se trató de dos tipos de pericias distintas: la del Centro de Emergencia Mujer se puede calificar de un dictamen y la del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de un informe sobre reglas de experiencia, específicamente de una auditoría sobre el mérito de un dictamen pericia. es indispensable cuando de pericias contradictorias se trata, realizar un debate pericial y obtener del mismo las conclusiones correspondientes.</p> <p>Fundamento sexto-segundo párrafo: Esta conducta, como es evidente, impactó directamente en la agraviada y, de por sí, constituye un hecho delictivo en su perjuicio por lo que representó para ella y la afectación.</p> <p>Ella es víctima crónica y recurrente de violencia familiar; y que presenta indicadores de afectación emocional y factores de riesgo individuales (inestabilidad, inseguridad, ansiedad, angustia. El Tribunal Superior, por ende, entendió erróneamente los alcances del tipo delictivo del artículo 122-B del Código Penal y sobre esta base falsa entendió que la conducta era atípica.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Los informes del CEM que no señalen el tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual tal como lo tipifica el art. 122-B del CP, no tendría que devenir en una exculpación al victimario, tal como se señala en la sentencia: la sola conducta del agresor impacta en la víctima de por sí, configurándose en un hecho delictivo. Asimismo, frente a un supuesto de tipos de pericias distintas, la ley. el artículo 180, numeral 2, establece un debate pericial.</p>
CONCLUSIÓN	<p>A la luz del derecho frente a la contrariedad de resultados de las pericas psicológicas, entiéndase ello como evaluaciones realizadas por el CEM y el equipo Multidisciplinario. el Código Procesal Penal artículo 180, numeral 2 del CPP, establece un debate pericial. Que servirá para dar oportunidad a los peritos a</p>

	sustentar el resultado de sus evaluaciones. No realizar este debate y otorgarle mayor valor probatorio a la evaluación del equipo Multidisciplinaria implicaría una vulneración al derecho del debido proceso. El debate pericial permite que los peritos esclarezcan los hechos.
--	---

Objetivo específico 1: analizar cómo influye el diligenciamiento oportuno del informe psicológico preexistente para determinar la acusación fiscal

4.- FUENTE DOCUMENTAL	RESOLUCIÓN 23352016/SPC INDECOPI EXPEDIENTE 972-2014/CC2
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Fundamento 41: Sobre el referido informe, cabe señalar que, si bien dicho documento cuenta con la firma de la profesional que lo certifica, este medio probatorio no da cuenta, por sí solo, de la efectiva ocurrencia de alguno de los hechos denunciados por la señora Luzquiños, sino que únicamente contiene el análisis efectuado a partir de las declaraciones relatadas a la psicóloga por el propio menor de edad.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El informe psicológico, si bien cuenta con la firma de la profesional que lo certifica, este medio probatorio no da cuenta, por sí solo, de la efectiva ocurrencia de alguno de los hechos denunciados, sino que únicamente contiene el análisis efectuado a partir de las declaraciones relatadas a la psicóloga por el propio menor de edad.
CONCLUSIÓN	El grado de afectación psicológica causado a la víctima tiene que ser realizado conforme a los parámetros establecidos por la Guía Forense del Ministerio Público.

5.- FUENTE DOCUMENTAL	RECURSO CASACIÓN N.º 1450-2017/HUÁNUCO PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
------------------------------	--

<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Corresponde exclusivamente al Ministerio Público no solo promover la acción penal dictando la Disposición Fiscal de Formalización de la Investigación Preparatoria (artículo 336 del Código Procesal Penal), <i>sino además introducir la pretensión penal a través de la acusación fiscal.</i> Según el artículo 349 del Código acotado, <u><i>la acusación fiscal no solo debe formular una relación clara y precisa del factum</i></u> y la relación de circunstancias que correspondan, sino además <u><i>debe precisar el artículo de la Ley penal que tipifique el hecho</i></u>, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias. No cabe solicitud alguna, de previo y especial pronunciamiento y que genere un incidente procesal, para que se altere algún ámbito de la acusación, el fiscal, y solo él, es quien introduce la pretensión procesal.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La ley otorga facultades al Ministerio Público quien promueve la acción penal y plantea la pretensión mediante la acusación fiscal. Asimismo, consigna el tipo penal según el artículo de la ley que lo establezca.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>La Formalización de la Investigación Preparatoria este cargo del Ministerio Público quien mediante la acusación fiscal promueve la acción penal. Así como el tipo penal que respalda su acusación.</p>

<p>6.- FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N.º 506-2020 APURÍMAC</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Fundamento noveno: En la declaración preliminar de la víctima <i>no participó ningún titular de la acción penal</i> (fiscal provincial) <i>para brindar garantía y legalidad a dicha versión;</i> menos aún participó abogado defensor alguno, fuera privado o público, que pudiera dar eficacia y así adquiriera valor probatorio la versión inculpativa de la agraviada, que sindicó al recurrente como el responsable de las lesiones causadas en su contra. Tampoco se practicó la pericia psicológica para establecer los daños psicológicos debido a la lesión o al maltrato físico que hubiera</p>

	sufrido la víctima por parte del recurrente, la cual exige el tipo penal para su configuración.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En etapa preliminar se realizan ciertos actos que son determinantes para la continuidad del proceso. En la declaración de la víctima por ejemplo es necesario la participación del fiscal provincial; asimismo, la presencia del abogado defensor; todo ello para garantizar la eficacia del proceso.
CONCLUSIÓN	La participación del fiscal, así como del abogado defensor son necesarios en la declaración preliminar de la víctima. Entendiéndose, ello como garantía de lo expresado por la víctima, así como el derecho que lo asiste de contar con un abogado defensor que garantice el debido proceso.

Objetivo específico 2: analizar la importancia del informe psicológico preexistente y su eficacia en los procesos de violencia familiar.

7.- FUENTE DOCUMENTAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N.º 5507-2019 PUNO
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	'Lo encontré bastante alterado, gritaba incluso que como nosotros no quiso que estuviésemos ahí (...) yo escuché quería que Marita, se vaya de la casa, decía te voy a matar, gritaba sal de la casa (...)', además, preguntada si el demandado vertió palabras soeces, indicó la testigo que 'palabras soeces no, pero sí gritaba con gestos te voy a matar, sal de la casa', 'si hubo bastantes gritos en la casa (...) había gritos en que Marita se fuera de la casa con los niños, se le notaba bastante alterado'
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Ese daño psicológico que se expresa a través de insultos acompañado no solo de gritos y gestos trae como consecuencia un daño irreparable en la víctima. Que muchas veces no solo se efectúa a la víctima, sino que también cuando se trata de una

	agresión a la pareja o expareja tiene como testigos directos a los niños.
CONCLUSIÓN	Lamentablemente, las agresiones verbales dentro del hogar tienen como testigos directos a los niños. Por lo que la afectación psicológica acarrea también a los menores de edad. Quienes ven afectados su desarrollo emocional.

8. FUENTE DOCUMENTAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA- SALA CIVIL PERMANENTE SENTENCIA- CASACIÓN N° 2573-2017 PIURA
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El Informe N° 73-2015-SJML-MP-UDAVITPIURA, en el que se aprecia que la agraviada viene siendo víctima de violencia psicológica durante más de veinte años que viene conviviendo (sic) con el demandado y que <i>nunca lo denunció por prejuicios sociales</i> , concluyendo que la agraviada se encuentra inestable emocionalmente por antecedentes de violencia familiar.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Son reiteradas las veces que se aprecia que las víctimas de violencia psicológica tardan en realizar las denuncias correspondientes, esto debido al qué dirán o simplemente porque consideran que dentro del hogar conyugal es normal este tipo de agresiones. bajo el concepto equivoco que en todo hogar hay conflictos entre pareja que se tienen que superar.
CONCLUSIÓN	Las víctimas de violencia psicológica en oportunidades normalizan este tipo de agresiones hacia su persona. En la mayoría de los casos se deja pasar muchos años antes de realizar una denuncia. Esto debido al qué dirán o simplemente porque consideran que dentro del hogar conyugal es normal este tipo de agresiones.

<p>9.- FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE RECURSO CASACIÓN N.º 948-2020/CUSCO</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Fundamento tercero: Se está ante unos actos de violencia familiar, específicamente, de violencia sexual, que causó daño psicológico a la agraviada por parte de su padre.</p> <p>Así también se observa que la valoración de la pericia psicológica 465- PSC-09-2010, realizada a la menor agraviada, no contempló la integridad del relato de la menor agraviada, únicamente valoró lo referido a la agresión sexual que habría sufrido, pero no los actos de violencia familiar.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Se advierte que, frente a una agresión sexual, no solo existe un daño físico, sino que como consecuencia de ello se desprenden otro daño probablemente mucho mayor, el daño psicológico que es mucho más difícil de detectar y sobre todo combatir.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>La afectación psicológica se desprende de otro tipo de agresiones. Entiéndase ello como consecuencia de las agresiones físicas que muchas veces viene acompañado de insultos y ofensas hacia la víctima.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NURIA SHIRLEY ORDINOLA QUINTANA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL INFORME PSICOLÓGICO PREEXISTENTE Y SU VALORACIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR FISCALÍA PENAL ESPECIALIZADA - LA MOLINA 2021", cuyos autores son LOPEZ BASTIDAS EDITH LILIANA, ENRIQUEZ MEJIA YADIRA MILUSKA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NURIA SHIRLEY ORDINOLA QUINTANA DNI: 08665392 ORCID: 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 01-12-2022 16:05:32

Código documento Trilce: TRI - 0450971